



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE CANTERA “LA CABALLUSA I”, T.M. DE JUMILLA (EIA20070520).

Con fecha **25/01/2007**, el órgano con competencia sustantiva del Proyecto de explotación de **Cantera “LA CABALLUSA I”, t.m. de Jumilla**, remitió al órgano ambiental el documento comprensivo (Memoria-resumen) de este proyecto a los efectos de iniciar el trámite del procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecido en la normativa que le es de aplicación, que, por la fecha de inicio de la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la siguiente:

El Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre por que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Por estar entre los supuestos del Anexo II, punto 12: Extracciones a cielo abierto de hulla, lignito u otros minerales. En el que se establece que son objeto de sujeción al citado Reglamento las explotaciones mineras a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las Secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria.

La Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia. Por estar entre los supuestos del Anexo I, apartado 2.5.d: Industrias extractivas. Extracción de minerales diferentes a los metálicos y energéticos, como mármoles, calizas, arena, gravas, pizarras, sales, yesos, fosfatos y potasa.

La Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental. Por estar entre los supuestos del Anexo I, grupo 2: Industrias extractivas, a) Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria.

De acuerdo con lo indicado en el Reglamento (Real Decreto 1131/1988), el proyecto ha de ser sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en los artículos 13 al 22. A tal efecto, se ha seguido el procedimiento de evaluación que a continuación se especifica.

1. Información del proyecto.



Se proyecta el establecimiento de una explotación minera a cielo abierto que permita obtener el recurso geológico objeto de esta extracción y que está constituido por un potente banco de calcarenitas. El modo de explotación será mediante bancos descendentes, mediante bancadas o taludes.

2. Promotor.

D. Francisco Rabasco Ruíz

3. Órgano con competencia sustantiva.

Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera

4. Localización.

El proyecto se localiza en el término municipal de Jumilla, en el Monte Público nº 121 del CUP "La Caballusa", paraje de "Cerro de Masimontes", en el polígono catastral nº 71, parcela 99.

El enclave seleccionado para la explotación no se emplaza en el ámbito de espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, u otras áreas especialmente protegidas.



Figura 1. Localización del proyecto. Fuente: IGN.





Figura 2. Panorámica de la parcela de ubicación de la explotación.

La parcela concreta en la que se pretende realizar la actuación se ubica sobre una pequeña elevación de carácter forestal, rodeada principalmente por terrenos agrícolas de secano tradicional. Al este de la parcela transcurre el límite del monte público y límite provincial de Alicante, y al sur con el camino de la Barquilla.

El acceso a la explotación se efectuaría desde la C-3213, a través de la ctra. De "Torre del Rico" (A-28), y utilizando un camino rural que partiendo de ésta cruza las casas del "Espíritu Santo".

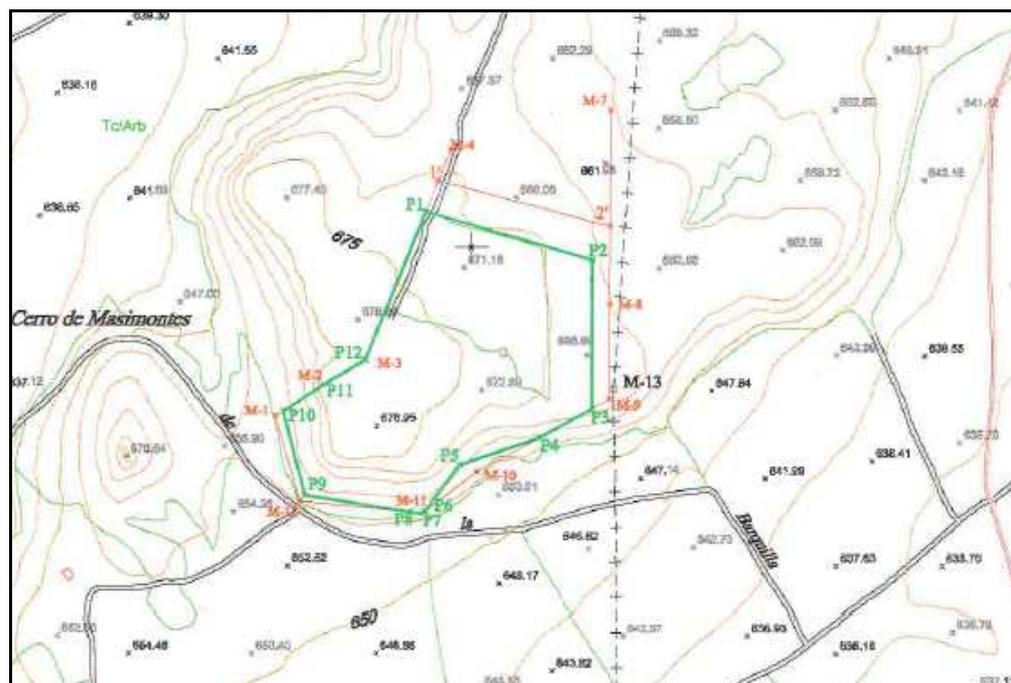




Figura 3. Ubicación y perímetro de la explotación en relación al Monte Público Nº 121 CUP

Atendiendo al Estudio de Impacto Ambiental, la cantera ocuparía una superficie de 42.722 m² (4,28 ha.)

5. Antecedentes administrativos.

5.1. El **25 de enero de 2007**, el órgano con competencia sustantiva remitió al órgano de medio ambiente competente, el documento comprensivo (Memoria-resumen) a los efectos de iniciar el trámite del procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecido en la normativa que le es de aplicación.

5.2. El **20 de marzo de 2007** el órgano de medio ambiente competente inició las consultas a las personas, Instituciones y Administraciones previsiblemente afectadas por la ejecución del proyecto, con relación al impacto ambiental, con el fin de determinar la amplitud y nivel de detalle que ha de alcanzar el estudio de impacto ambiental.

5.3. El **19 de junio de 2007**, el órgano de medio ambiente competente remite las respuestas recibidas y el "Informe sobre contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental", al órgano con competencia sustantiva.

5.4. Con fecha de **4 de marzo de 2009** el órgano con competencia sustantiva publica el Anuncio de Información Pública (BORM nº 52, de 4 de marzo de 2009) relativo al proyecto y Estudio de Impacto Ambiental de la cantera denominada "La Caballusa I", para que pueda ser examinado el expediente y se presenten las alegaciones que procedan.

5.5. El **15 de abril de 2009**, el Servicio de Información e Integración Ambiental (SIIA) de la DG de Patrimonio Natural y Biodiversidad, emite informe.

5.6. El **4 de febrero de 2010**, el órgano de medio ambiente competente remite el "Informe de la D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad" de fecha 15 de abril de 2009, al promotor, recibido por este el 15 de febrero de 2010, según acuse de recibo.

5.7. El **18 de mayo de 2010**, la D.G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental (Servicio de Calidad Ambiental), recibe Anexo al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración, presentado por el promotor el 14 de mayo de 2010.

5.8. Con fecha de **17 de julio de 2010**, la DG de Planificación, Evaluación y Control Ambiental solicita informe a la DG de Patrimonio Natural y Biodiversidad previo a la reunión de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, respecto al Anexo al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración.

5.9. El **22 de septiembre de 2010**, la DG de Patrimonio Natural y Biodiversidad, emite informe requerido el 17 de julio de 2010.





5.10. Según consta en diligencia de **13 de octubre de 2010**, el promotor-interesado (Eloy Ibernón García) retira una copia del informe del 22 de septiembre de 2010, emitido por la DG de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

5.11. Con fecha de **21 de octubre de 2014**, la DG de Industria, Energía y Minas (Servicio de Minas) remite a la DG de Medio Ambiente documentación complementaria para DIA consistente en copia del Anexo al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración aportado por el promotor.

5.12. El **12 de diciembre de 2014**, el SIIA recibe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, copia de CI de 21 de octubre de 2014, así como original del Anexo al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración, para que se formulen las observaciones que estimen oportunas.

5.13. Con fecha **6 de marzo de 2014**, el SIIA comunica al Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental “que siguen vigentes las conclusiones emitidas en los informes emitidos en fechas anteriores” respecto al Anexo recibido el 12 de diciembre de 2014.

5.14. Con fecha de **19 de junio de 2017**, se solicita informe a la DG de Medio Natural.

5.15. El **4 de septiembre de 2017**, el SIIA recibe de la Subdirección General de Política Forestal informe de 3 de agosto de 2017, en el que respecto al informe de 15 de abril de 2009 de la D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad, se reitera en las consideraciones y conclusiones del mismo, concluyendo que “la apertura de la cantera contemplada en este proyecto provocará un notable impacto paisajístico” y que “esta explotación no es compatible con la finalidad de utilidad pública y con la persistencia de los valores naturales en esta superficie” (Ley de Montes, art. 15.4).

6. Análisis ambiental.

El art. 10 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental establece que “se incluirá la identificación y valoración de los efectos notables previsibles de las actividades proyectadas sobre los aspectos ambientales indicados en el art. 6º”. Dicho artículo 6 establece que: “La evaluación de impacto ambiental debe comprender, al menos, la estimación de los efectos sobre la población humana, la fauna, la flora, la vegetación, la gea, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje y la estructura y función de los ecosistemas presentes en el área previsiblemente afectada”.

Según el artículo 9 del Decreto nº. 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresas y Medio Ambiente, la Dirección General de Medio Natural asume las competencias y funciones en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como del fomento del medio ambiente y lucha contra el cambio climático, la representación en la Red de Autoridades





Ambientales, política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre. Esas mismas competencias estaban ostentadas por la entonces denominada DG de Patrimonio Natural y Biodiversidad cuando se emitió el informe de **15 de abril de 2009**, en el que se ponía de manifiesto que:

1º “El lugar elegido para la ubicación de la cantera provocará un notable impacto paisajístico”.

2º Esta actuación destruirá ejemplares de flora incluidos en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, pertenecientes a 2 especies catalogadas como “De Interés Especial”.

3º Se verán afectados siete tipos de asociaciones de Hábitats de Interés Comunitario, de los cuales tres son Prioritarios y están clasificados como “Raros”.

4º Este proyecto afectará negativamente a las poblaciones de aves incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE (Directiva Aves) en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia.

Concluyendo en el mismo que *“la apertura de la cantera contemplada en este proyecto provocará un notable impacto paisajístico, destruirá ejemplares de especies de flora protegida, es incompatible con la total conservación de los hábitats de interés comunitario presentes y supondrá una afección negativa sobre las especies de rapaces rupícolas presentes en la zona”.*

“Por otro lado, estimamos que esta explotación no es compatible con la finalidad de utilidad pública y con la persistencia de los valores naturales en esta superficie (Ley de Montes, artículo. 15.4)”.

En informe de **3 de agosto de 2017**, recibido el 4 de septiembre de 2017, referido al informe de 15 de abril de 2009, dice: *“Revisado informe anterior, nos reiteramos en las consideraciones y conclusiones del mismo, en el que se concluye que “la apertura de la cantera contemplada en este proyecto provocará un notable impacto paisajístico” y que “esta explotación no es compatible con la finalidad de utilidad pública y con la persistencia de los valores naturales en esta superficie” (Ley de Montes, art. 15.4).*

7. Resolución.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para formular esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.





Una vez finalizado el procedimiento de información y consultas, a la vista del contenido de las alegaciones, informes y observaciones formuladas, y realizado el análisis técnico del expediente, atendiendo a las afecciones detectadas sobre los valores, factores y procesos que concurren en el área de proyecto y su entorno, y de acuerdo con la Propuesta del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 05 de junio de 2019, se dicta **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL** en la que se determina, a los solos efectos ambientales y conforme al artículo 18 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, la **NO CONVENIENCIA** de realizar el **Proyecto de explotación de cantera “La Caballusa I”, t.m. de Jumilla.**

De acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) y en la sede electrónica de la CARM.

La Declaración de Impacto Ambiental se remitirá a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, como órgano de la Administración pública que ostenta las competencias de aprobación o autorización del proyecto considerado.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

P.S. DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL.
(Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente,
de 24 de abril de 2019, BORM N° 96 de 27/04/2019).

Consuelo Rosauero Meseguer.

(Firmado electrónicamente)

19/06/2019 09:35:43

ROSAUERO MESEGUER, CONSOLACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-38618c7e-9265-349-4a91-005056946280

